

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1193

3 de mayo de 2023

Presentado por los señores *Dalmau Santiago, Ruiz Nieves*; y las señoras *González Huertas; Hau y Trujillo Plumey*

Coautores los señores Aponte Dalmau; la señora Rosa Vélez; los señores Soto Rivera y Torres Berríos

Referido a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes

LEY

Para establecer la Ley de Protección a la Integridad Física y la Salud Mental de los atletas profesionales en Puerto Rico, a los fines de garantizar que todo atleta profesional en Puerto Rico tenga una póliza o cubierta de salud; definir el término de atleta profesional; establecer deberes y responsabilidades al gobierno central para el cumplimiento de la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, múltiples deportes son respaldados por la ciudadanía. Cada vez que un atleta representa a Puerto Rico en eventos internacionales, como los Juegos Centroamericanos y del Caribe, los Juegos Panamericanos y las Olimpiadas, el país se llena de júbilo con la representación recibida. A nivel local, los torneos de: béisbol; baloncesto; voleibol; hipismo; tenis y tenis de mesa; entre otros, logran niveles de audiencia extraordinarios. Además, el boxeo ha sido uno de los mayores referentes del deporte puertorriqueño en el mundo.

A nivel local, los atletas y las federaciones deportivas, además de las organizaciones que fomentan el deporte, se rigen por reglamentos. En el Gobierno local, el Departamento de Recreación y Deportes es el ente autorizado para atender y regular asuntos deportivos locales. Por otra parte, el Comité Olímpico de Puerto Rico es el ente autorizado a manejar asuntos en los que el país pueda tener participación internacional. En adición, todos los deportes cuentan con federaciones deportivas que agrupan los asuntos relacionados a disciplinas específicas y tienen reglamentos internos.

A pesar de contar con varias entidades que regulan la conducta deportiva, Puerto Rico no cuenta con legislación aplicable para proteger y garantizar la integridad física de los atletas ni su salud mental. A pesar de que no se puede anticipar cuándo un atleta se va a lesionar, sí se pueden ofrecer herramientas por parte del gobierno para ayudar al atleta en el proceso de recuperación. En el caso de la salud mental, es importante que cada atleta que aporta a Puerto Rico de manera profesional, ya sea representando al país en competencias internacionales o como integrante de alguna liga local regulada por una federación deportiva, cuente con servicios de salud mental a su disposición.

En algunos casos, las federaciones, las ligas locales y el Comité Olímpico cuentan con compañías aseguradoras que cubren los gastos económicos del proceso de recuperación de los atletas lesionados. No obstante, es importante garantizar que cada atleta que aporte a exaltar el deporte local puede contar con servicios de salud cuando sea requerido.

El plan de salud del gobierno central pudiera ser la herramienta necesaria para garantizar la salud mental de los deportistas, en caso de que sus aseguradoras personales o establecidas en sus contratos deportivos no cubran sus servicios.

Esta Asamblea Legislativa, mediante este proyecto, reconociendo la importancia de hacerle justicia a los atletas profesionales que aportan sus talentos al

deporte en Puerto Rico, adopta la Ley de Protección a la Integridad Física y la Salud Mental de los atletas profesionales en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1. – Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de Protección a la Integridad
3 Física y la Salud Mental de los atletas profesionales en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Aplicabilidad.

5 Esta Ley aplicará a todas las entidades, gubernamentales y no gubernamentales,
6 que tengan bajo su responsabilidad los servicios de uno o más atletas profesionales,
7 incluyendo, pero sin limitarse a: el Departamento de Recreación y Deportes; el Comité
8 Olímpico de Puerto Rico; federaciones deportivas; y ligas deportivas locales.

9 Artículo 3.- Atleta profesional.

10 Se considerará como atleta profesional a toda persona que cumpla con una (1) o
11 más de las siguientes descripciones:

- 12 a. Su fuente principal de ingreso proviene por concepto de su trabajo deportivo
13 como atleta;
- 14 b. Desempeña sus habilidades atléticas en una liga profesional local de
15 deportes;
- 16 c. En calidad de atleta, representa a Puerto Rico en competencias
17 intercontinentales o internacionales.

18 Artículo 4.- Responsabilidades Gubernamentales.

1 Comúnmente, los atletas profesionales, ya sea por conducto de equipos
2 deportivos, ligas o federaciones, son cobijados por aseguradoras y reciben servicios de
3 salud adecuados de forma inmediata. No obstante, en aquellos casos donde los atletas
4 no cuenten con cubiertas de salud mental o física que cubran todo su tratamiento, los
5 atletas profesionales activos podrán ser beneficiarios, libre de costo, del plan de salud
6 del gobierno hasta seis (6) meses luego de su retiro. Será responsabilidad de cada atleta
7 presentar evidencia de que cumple con uno (1) o más requisitos para ser considerado
8 atleta profesional según se define en esta Ley.

9 Artículo 5.- Responsabilidades de las organizaciones deportivas.

10 Toda organización deportiva, gubernamental o no gubernamental, que tenga bajo
11 su responsabilidad uno (1) o más atleta (s) profesional (es) deberá tener cubiertas o
12 pólizas de salud que protejan a todos los atletas participantes. En el caso de las ligas
13 profesionales, estas podrán coordinar las pólizas con los equipos participantes, pero
14 deberán tener evidencia de las mismas. En caso de que se evidencie falta de recursos
15 económicos por parte de alguna entidad deportiva, esta deberá someter evidencia al
16 Departamento de Salud junto a una petición para que el atleta correspondiente sea
17 beneficiario del plan de salud gubernamental. Ningún atleta quedará desprotegido de
18 contar con una póliza o cubierta de salud.

19 Artículo 6.- Separabilidad.

20 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier
21 Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su
22 validez y vigencia.

1 Artículo 7.- Alcance e interpretación con otras leyes.

2 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al
3 momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un
4 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados,
5 a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo
6 dispuesto en esta Ley.

7 Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento
8 interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos
9 que se adopten al amparo de esta, carecerá de validez y eficacia.

10 Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación